



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2010/1/1198**

Montevideo, 11 de agosto de 2011.-

**RESOLUCIÓN 289 ACTA 024**

**VISTO:** la solicitud presentada por el Hospital “Dr. Elbio Rivero” dependiente de ASSE, para que se le autorice la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de radiocomunicaciones en los departamentos de Maldonado, Montevideo, Lavalleja y Rocha.

**CONSIDERANDO:** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado autorizando el sistema de radiocomunicaciones, el que reviste carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en la Ley Nº 17.296 del 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, los Decretos Nro.255/92 de 9 de junio de 1992 y Nº 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-Autorizar al Hospital “Dr. Elbio Rivero” dependiente de ASSE, del departamento de Maldonado, la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Maldonado, Montevideo, Lavalleja y Rocha.
- 2.-Asignar al Hospital “Dr. Elbio Rivero” los canales radioeléctricos que se detallan a continuación:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamento</b>
155.625	Exclusivas	Móvil terrestre	Lavalleja, Maldonado, Montevideo, Rocha
160.200			

- 3.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado al Hospital “Dr. Elbio Rivero” se ajusta al siguiente detalle:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones bases/fijas</b>	<b>Ubicación de estación base/fija</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
155.625	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Ventura Alegre esquina Las Camelias Ciudad de Maldonado	5 (cinco)
160.200	Transmisión de estación repetidora	1 (una)	Cerro San Antonio Piriápolis - Maldonado	

**4.-Establecer que:**

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**5.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**6.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas, Radiodifusión y Facturación. Cumplido, oportunamente archívese.